

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda Verbal – Simulación, instaurada por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MERCEDES GONZALEZ BETANCOURT, MARTHA LUCIA GONZALEZ BETANCOURT y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se especifica en la demanda la respectiva cuantía, pues esta debe establecerse conforme lo regula el numeral 9 del artículo 82 concordante con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso. La cuantía es esencial para garantizar los derechos de las partes involucradas y para seguir los procedimientos legales adecuados especialmente cuando están inmersos bienes inmuebles como en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal – Simulación, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.35 fijado hoy **14-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71914297b41ffc4dd340748f0762352e82943e158d0a573670d5af3dc11ee3**

Documento generado en 13/03/2024 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>